



**Defensoría
del Pueblo**
ECUADOR

El Desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes

Seguimiento de cumplimiento de sentencia

Providencia de seguimiento Nro. 008-DPE-DNMPUC-2021-011961-YNS

Expediente Defensorial Nro. CASO-DPE-1701-170102-7-2021-011961

Auto de verificación de sentencia No. 679-18-JP/21

Caso No. 679-18-JP 20

Defensoría del Pueblo de Ecuador.- Dirección Nacional del Mecanismo de Personas Usuarias y Consumidoras.- Quito, D.M., 13 de diciembre de 2022, las 13:15.-

I. Referencia:

1.1 El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador dentro de la sentencia de revisión de garantías (JP) N°. 679-18-JP/20 y acumulados, emitida el 5 de agosto de 2020, en cuanto al derecho a medicamentos de calidad, seguros y eficaces; en el acápite V. Decisión, párrafo 375, entre otros mandamientos, resolvió: “[...] 17. Disponer que, en el plazo de dieciocho meses, la Asamblea Nacional, a través de su presidente y Comisión del Derecho a la Salud, realicen las reformas pertinentes a la normativa de salud, considerando los criterios expuestos en la presente sentencia. 18. Disponer que la Defensoría del Pueblo realice el seguimiento de cumplimiento de las medidas ordenadas a la Asamblea Nacional. [...]”.

II. Objeto:

Informe de seguimiento de cumplimiento de sentencia.-

2.1 Mediante providencia Nro. 001-DPE-DNMPUC-2021-011961, de 23 de abril de 2022, la Dirección Nacional del Mecanismo de Protección de Personas Usuarias y Consumidoras, da inicio al trámite de seguimiento de cumplimiento de sentencia de garantías jurisdiccionales de la causa N°. 679-18-JP/20 y acumulados, y al respecto requirió a la Asamblea Nacional de conformidad a lo dispuesto en la sentencia respectiva que se dé cumplimiento con las reformas pertinentes a la normativa de salud “[...]”.

2.2. Mediante providencia de 30 de junio de 2021 se pidió a la Presidencia de la Asamblea Nacional, entre otros requerimientos, lo siguiente:

“[...] 4.1 SOLICITAR a la Asamblea Nacional de conformidad a lo dispuesto en la sentencia N°. 679-18-JP/20 y acumulados, referente al Derecho a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, a que especifique las acciones pendientes o por cumplir respecto a las reformas pertinentes a la normativa de salud, dispuestas por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador. Al respecto, el art. 21 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo hace referencia a que: "Toda autoridad pública, así como los particulares relacionados con las investigaciones que trámite el Defensor del Pueblo, deben suministrar la información que les sea requerida, sin que proceda la invocación de reserva alguna". Para lo cual se concede el plazo de 8 días.

4.2 INFORMAR al Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador sobre la respuesta emitida por la Asamblea Nacional respecto al seguimiento del cumplimiento de sentencia N°. 679-18-JP/20 y acumulados, referente al Derecho a medicamentos de calidad, seguros y eficaces”.

2.3 Mediante providencia de 6 de agosto de 2021, se dispuso:

“4.1. Informar al Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador que, en base a las providencias Nro. 002-DPE-DNMPUC-2021-011961, de 30 de junio de 2021 y Nro. 003-DPE-DNMPUC-2021-011961, de 27 de julio de 2021, se verifica que la Asamblea Nacional no ha dado respuestas sobre las acciones implementadas para dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia N°. 679-18-JP/20 y acumulados, referente al Derecho a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, de 05 de agosto de 2020.

4.2. Insistir a la Asamblea Nacional de conformidad a lo dispuesto en sentencia N°. 679-18-JP/20 y acumulados, referente al Derecho a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, a que especifique las acciones pendientes o por cumplir respecto a las reformas pertinentes a la normativa de salud, dispuestas por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador de forma inmediata. [...]”.

2.4. Conforme consta en el expediente defensorial subido en el Sistema Integrado de Gestión Defensorial SIGED, con fecha 7 de marzo de 2022, el Procurador Judicial de la Asamblea Nacional del Ecuador, en esa fecha, ha informado a esta Institución lo siguiente: “[...] El Pleno de la Asamblea Nacional de Salud aprobó en segundo debate el Proyecto de Código Orgánico de Salud el 25 de agosto de 2020 y el Presidente de la República, en ejercicio de su facultad como co-legislador remite a la Asamblea Nacional objeción total al proyecto el 25 de septiembre de 2020 (...).” Con todos los antecedentes señalados, es necesario mencionar que, la Asamblea Nacional ha cumplido con el trámite de construcción de la Ley objeto de esta sentencia, hasta donde le correspondía; es decir hasta que el Presidente de la República sancionara con objeción total este proyecto de Ley, y así se lo hizo conocer a la Corte Constitucional, [...]”.

2.5. Conforme consta en el expediente defensorial subido en el Sistema Integrado de Gestión Defensorial SIGED, mediante Auto de verificación de sentencia emitido el 21 de diciembre de 2021; caso No. 679-18-JP, el Pleno de la Corte Constitucional, señala expresamente acerca de la respuesta otorgada por el Procurador Judicial de la Asamblea Nacional del Ecuador, “**que de ninguna manera esto significa que se ha cumplido con la medida ordenada en sentencia, puesto que, para que las reformas pertinentes a la normativa de salud se verifiquen, este u otro proyecto de ley que adecue el ordenamiento jurídico al contenido de la sentencia debe pasar a ser parte del ordenamiento jurídico**”. (...) **De esta manera, a la fecha de emisión del presente auto, la medida no ha sido cumplida integralmente** y se encuentra en proceso de ejecución. Adicionalmente, la DPE deberá continuar con el seguimiento (sic) el proceso que lleve adelante la AN e informar a esta Corte al respecto”. (el resaltado así como la inclinación, pertenece al presente documento).

En tal sentido la Corte Constitucional resolvió en el Auto de verificación de sentencia en el numeral 11 que la presidencia de la Asamblea Nacional y la presidencia de la Comisión del Derecho a la Salud y Deporte de la AN, informen a la Corte cada 3 meses acerca del “cumplimiento de la medida consistente en reformar la normativa de salud, considerando los criterios expuestos en la sentencia N° 679-18-JP/20, hasta su ejecución integral; en cumplimiento a órdenes emanadas por la Corte y en el tiempo requerido bajo prevención de lo dispuesto en el artículo 86.4 de la Constitución”.

2.6. Mediante providencia Nro. 007-DPE-DNMPUC-2021-011961, de 5 de septiembre de 2022, esta Dirección Nacional del Mecanismo de Protección de Personas Usuarias y Consumidoras, en el numeral 3.1., solicito a la Asamblea Nacional: “de conformidad a lo dispuesto tanto en la sentencia N°. 679-18-JP/20 y acumulados, como en el Auto de verificación de sentencia de diciembre de 2021, referente al derecho a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, que haga conocer a esta Dirección Nacional del Mecanismo de Protección de Personas Usuarias y Consumidoras sobre los avances realizados para el respectivo cumplimiento; y específicamente en cuanto al pronunciamiento constante en el referido Auto; por lo cual debe haber realizado las gestiones de su competencia para que la normativa construida pase a ser parte del ordenamiento jurídico; lo cual se servirá **INFORMAR al Pleno de la Corte Constitucional, así también a esta Dirección Nacional; en el término de 15 días, en fundamento a lo determinado en el Art. 31 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo**”.

III. Fundamento normativo y conclusión:

3.1. Fundamento normativo.-

La **Ley Orgánica de la Función Legislativa**, en el artículo 64, textualmente determina “De la objeción al proyecto de ley.- Si la Presidenta o Presidente de la República objeta totalmente el proyecto de ley, la Asamblea Nacional podrá volver a considerarlo solamente después de un año contado a partir de la fecha de la objeción. Transcurrido este plazo, la Asamblea Nacional podrá ratificarlo en un solo debate, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, y lo enviará inmediatamente al Registro Oficial para su publicación”. (El resaltado pertenece al presente documento).

3.2. Conclusión.-

Con base a los antecedentes expuestos; y, en consecuencia del tiempo transcurrido, se **insiste** a la Asamblea Nacional a través de su máximo representante legal, así como también del Presidente de la Comisión del Derecho a la Salud y el Deporte; para que se

informe sobre el cumplimiento de la sentencia del Pleno de la Corte Constitucional en el caso N°. 679-18-JP/20 y acumulados de 5 de agosto de 2020 así como a lo dispuesto en el **Auto de verificación de sentencia** de 21 de diciembre de 2021.

IV. Disposiciones:

Para dar continuidad a las disposiciones de la Corte Constitucional, y la conclusión referida en el numeral 3.2. de esta providencia; este Mecanismo de la Dirección **Nacional del Mecanismo de Protección de Personas Usuarias y Consumidoras**, dispone:

4.1. Notificar a las señoras juezas y jueces de la Corte Constitucional del informe contenido en la presente providencia.

4.2. Notificar al señor Presidente de la Asamblea Nacional con el informe y requerimiento contenido en la presente providencia.

4.3. Notificar al señor Presidente de Comisión del Derecho a la Salud y el Deporte de la Asamblea Nacional con el informe y requerimiento contenido en la presente providencia.

4.4. Notificaciones que nos correspondan se recibirán en la ciudad de Quito, en la Avenida 12 de Octubre 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez o en las direcciones de correos electrónicos: wilma.villa@dpe.gob.ec; y yashira.naranjo@dpe.gob.ec

Notifíquese y cúmplase.

Dra. Wilma Villa

Directora Nacional del Mecanismo de Protección de Personas Usuarias y Consumidoras
Defensoría del Pueblo de Ecuador

Notificaciones:

Señoras Juezas y Jueces de la Corte Constitucional

En su despacho

Abogado Virgilio Saquicela

Presidente de la Asamblea Nacional

En su despacho

Dr. Marcos Raúl Molina Jurado

Comisión del Derecho a la Salud y el Deporte

Asamblea Nacional

En su despacho

	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy.....	13 DIC 2022
Por.....	a las 16:30
Anexos.....	3
FIRMA RESPONSABLE	